



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

006-2026-AM/GG

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05

*Obra: "Recuperación de suelos en la zona rural de Chucchis,
Distrito de Santa Rosa de Sacco, Provincia de Yauli, Departamento de Junín"*

Lima, 20 de enero de 2026.

VISTOS:

El Memorando N° 018-2026-GO de la Gerencia de Operaciones; el Informe N° 04-2026/DGO-CHR-CAGS del Administrador de Contrato, la Carta N° 187-2025/SGLA/ACTIVOSMINERROSSAC/ABPJ-GG y Carta N° 205-2025/SGLA/ACTIVOSMINERROSSAC/ABPJ-GG de la Supervisión de Obra Consultora SGLA S.A.C.; la Carta N° 080-2025/CSA-CHUCCHIS-RL del Contratista Consorcio San Andrés; la Carta N° 001-2026/CZ.GG del Proyectista Consorcio ZULOZAR; el Memorando N° 007-2026-JDIP del Departamento de Ingeniería de Proyectos; el Memorando N° 012-2026-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 008-2026-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° GL-C-050-2023, suscrito con fecha 03.10.2025, la empresa Activos Mineros S.A.C. (en adelante, AMSAC) formalizó la contratación del Consorcio San Andrés (en adelante, el Contratista) para la ejecución de la obra denominada "Recuperación de suelos en la zona rural de Chucchis, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín" (en adelante, el Proyecto), en el marco de lo



Devolvemos vida al planeta

dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento (RLCE), normativa que regula los procedimientos de contratación aplicables a bienes, servicios y obras en el ámbito público;

Que, conforme a lo señalado en los informes emitidos por la Supervisión de Obra y el Administrador del Contrato, se ha verificado en el Cuaderno de Obra Digital (COD) que el Contratista, a través de su Residente, dejó constancia en el Asiento N° 309, de fecha 07 de diciembre de 2025, sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra consistente en la sustitución de esquejes por semillas, lo cual implica una modificación del Expediente Técnico de Obra. En atención a ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se registró la referida necesidad a fin de dar inicio al procedimiento correspondiente. Dicha necesidad fue ratificada por la Supervisión de Obra en el Asiento N° 314, de fecha 10 de diciembre de 2025, constituyendo el sustento técnico para la autorización de la prestación adicional respectiva;

Que, mediante Carta N° 187-2025/SGLA/ACTIVOSMINERROSSAC/ABPJ-GG de fecha 12 de diciembre de 2025, la Supervisión de Obra CONSULTORA SGLA S.A.C. comunicó a la Entidad la anotación efectuada por el Contratista en el COD, y se ratificó en la necesidad que se ejecuten los trabajos de la Prestación Adicional de Obra N° 05 (PAO 05) y su Deductivo Vinculante de Obra N° 05 (DVO 05), precisando que la ejecución de la actividad indicada en el asiento N° 309 resulta necesaria para alcanzar las metas del Proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Carta N° 080-2025/CSA-CHUCCHIS-RL de fecha 22 de diciembre de 2025 el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la PAO 05 y DVO 05, para que la Supervisión de Obra se pronuncie sobre la conformidad de este, atendiendo a lo que dispone el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 205-2025/SGLA/ACTIVOSMINERROSSAC/ABPJ-GG de fecha 31 de diciembre de 2025, la Supervisión de Obra remitió a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico de la PAO 05 y DVO 05, recomendando que se autorice su ejecución con un presupuesto de la PAO 05 por el monto de S/ 511,859.11 soles incluido utilidad e I.G.V., que representa una incidencia del 2.90% respecto del contrato original. El presupuesto del DVO 05 asciende a S/ -156, 969.65 soles incluido utilidad e I.G.V., con una incidencia del -0.89% respecto al contrato original, y un acumulado del 12.15% del monto del contrato original;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Carta N° 001-2026/CZ.GG. de fecha 12 de enero de 2026, el Proyectista CONSORCIO ZULOZAR comunicó a la Entidad que a su interpretación el Expediente de la PAO 05 y DVO 05 no requiere de un pronunciamiento por parte suya. En ese contexto, el Departamento de Ingeniería de Proyectos mediante Memorando N° 007-2026-DIP de fecha 14 de enero de 2026 emitió opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta en la PAO 05 y DVO 05, bajo las consideraciones establecidas en el referido informe, así como las recomendaciones técnicas y de control que se deberán de tener en el proceso de ejecución;

Que, mediante Memorando N° 018-2026-GO de fecha 15 de enero de 2026, el Gerente de Operaciones solicitó la evaluación legal y elaboración de la Resolución de Gerencia General que autorice la ejecución de la PAO 05 y su DVO 05, sustentado en el Informe N° 04-2026/DGO-CHR-CAGS de la Administradora de Contrato;

Que, mediante Informe N° 04-2026/DGO-CHR-CAGS de fecha 14 de enero de 2026 la Administradora de Contrato, concordando con las opiniones técnicas de la Supervisión de Obra y del Departamento de Ingeniería de Proyectos, recomendó que se autorice la ejecución de la PAO 05 por el monto de S/ 511, 859.11 soles incluido I.G.V., con una incidencia directa del 2.90% del monto del contrato original, y su DVO 05 por el monto de S/ - 156, 969.65 soles incluido I.G.V., con un factor de incidencia del directo del -0.89% del monto contractual original, cuyo porcentaje de incidencia acumulada alcanza el 12.15% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento, siendo necesaria la ejecución de este adicional para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, se precisó que la PAO 05 y DVO 05 se estructura en virtud de una causa no previsible en el expediente técnico de obra y que no es de responsabilidad del contratista, debido a la imposibilidad de contar oportunamente con vegetación nativa (esquejes) generado por conflictos sociales con la comunidad campesina de Santa Rosa de Sacco y la falta de autorización de SERFOR para la remoción de vegetación nativa con fines de recuperación ambiental de pasivos mineros, debido a que durante la etapa de elaboración del expediente técnico dicha autorización no se encontraba tipificada dentro del TUPA del SERFOR;

La Administradora de Contrato concluyó su Informe, señalando que la Supervisión presentó su Informe de Conformidad del Expediente Técnico de la PAO 05 y su DVO 05 el 31 de diciembre de 2025; en ese contexto, teniendo en consideración a los plazos señalados en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad deberá pronunciarse y notificar al Contratista la autorización para la ejecución del adicional y deductivo vinculante a más tardar el 20 de enero de 2026;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Memorando N° 012-2026-GAF de fecha 06 de enero de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la PAO 05 hasta por el monto de S/ 551, 859.11 soles incluido I.G.V., y su DVO 05 por el monto de S/ -156, 969.65 soles incluido I.G.V., para el Proyecto Chucchis Rural;

Que, mediante Informe Legal N° 008-2026-GL de fecha 20 de enero de 2026, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes emitidos por la Supervisión de Obra y por el Administrador de Contrato, se verifica que se ha cumplido con los presupuestos legales para que la Entidad autorice la ejecución de la PAO 05 y su DVO 05, conforme a lo previsto en los artículos 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; además, se constata que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal;

En ese contexto, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;

Con relación a los plazos para su tramitación y aprobación, señalados en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, se tiene que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su resolución al Contratista, que se cuentan desde el día siguiente de la comunicación de la conformidad del Expediente Técnico emitida por la Supervisión de Obra; en ese sentido, considerando que la Supervisión comunicó a la Entidad la Conformidad del Expediente Técnico de la PAO 05 y su DVO 05 el día 31 de diciembre de 2025, la Entidad deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 20 de enero de 2026;

En tal virtud, el Gerente Legal concluyó su informe recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la PAO 05 que asciende al monto de S/ 511, 859.11 soles incluido I.G.V., con un porcentaje directo del 2.90% del monto del contrato original, menos su DVO 05 por el monto de S/ -156, 969.65 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia directo del -0.89% del monto contractual original, cuyo porcentaje de incidencia acumulada es del 12.15% del monto del contrato original, menor al 15% establecido en el artículo 205° del Reglamento; siendo necesaria la ejecución del presente adicional para que se cumplan las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;



Devolvemos vida al planeta

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la LCE, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de acuerdo con las normas de organización correspondientes, y ejerce las funciones previstas en dicha Ley y su Reglamento, entre ellas la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En concordancia con ello, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC, dispone que la Gerencia General constituye la unidad orgánica de mayor jerarquía, encargada de ejercer la representación legal, comercial y administrativa de la empresa. En virtud de las disposiciones antes citadas, se concluye que la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, contando con la opinión favorable del Departamento de Ingeniería de Proyectos y la disponibilidad presupuestal del Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General (e) en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05, respecto de la obra “*Recuperación de suelos en la zona rural de Chucchis, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín*”, por el monto de S/ 511, 859.11 soles incluido el I.G.V., equivalente al 2.90% del monto del contrato original; y su Deductivo Vinculante por el monto de S/ -156, 969.65 soles incluido el I.G.V., equivalente al -0.89% del referido monto contractual, resultando un acumulado total del 12.15%, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido del 15% establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos técnicos contenidos en los informes que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y/o disminución de las garantías que correspondan en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal, y se comuniqué la autorización del adicional y deductivo vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.



Devolvemos vida al planeta

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente Resolución y sus Informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación previstas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dante Aguilar Onofre
Gerente General (e)